



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS  
NUEVE.

M. d. S. D. Fern. VII.

A. de 1810, y 1811.



Sea notorio que Nos Don José Pantaleón Aguirre, y Don Francisco Ramirez residentes en esta Ciudad ambos juntos de mancomun a voz de uno y cada qual por si y por el todo in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad nos obligamos a pagar a los Señores Arismendi y Almorza y Compañia de este Comercio la Cantidad de tres mil quinientos sesenta y un peso siete reales, importe de varios Efectos de Castilla que nos han vendido a nuestra entera satisfaccion y precios corrientes de Plaza de los que nos damos por entregados y por no ser el Recibo de presente renunciamos las Leyes de la entrega su prueba engañó termino y demas del caso como en ellas se contienen de que otorgamos recibo en forma. Y dicho pago haremos a los expresados nuestros Acreedores o a quien su Causa hubiere en tres mil quinientos sesenta y un pesos siete reales puestos y pagados en esta Ciudad de nuestra cuenta corto y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion y derecho en otra qualquiera parte y lugar que nos pidan y demanden y nuestros bienes se hallen juntos, ó separados estamos presentes ó ausentes llanamente

CO-MI  
CAV. 22  
Doc. 1387  
FOL. 1  
1810



Misc. 1387



y sin pleyto con las costas y gastos de la cobranza en el termino de seis meses contados desde el dia de ayer seis y deno verificarlo por el demas tiempo que lo demora sino hemos de satisfacer sin perjuicio de lo executado el interes de medio por ciento al mes. A cuya firmeta y cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haver con sumision alas Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean para que alo referido me compelan como por sentencia definitiva de Juez competente consentida y pasada en cosa Juzgada que por tal la recibimos, renunciamos todas las Leyes y derechos de nuestro favor con la que prohibe la general renunciacion de todas ellas. Que es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Julio de mil ochocientos siete y los otorgantes aquienes Yo el Escribano doy fe conosco asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Don Ignacio Quexizeta Don Gaspar Salas y Don Manuel Zuniga = Jose Pantaleon Aguirre = Francisco Ramirez = Ante mi Miguel Antonio de Arana Escribano de su Magestad y Publico.

Concuerda con su original que paso ante mi y en Rev. del Oficio que fue de el difunto Don Vicente de Arcozbe a que me remito. Y para q. conste doy el pres. en Lima y Abril seis de mil ochocientos diez



Mig. Ant. de Arana  
Escr. de S. M. y P.<sup>o</sup>

1781. 22115